

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE Y REFUGIADA

“SUS DERECHOS NO TIENEN FRONTERAS”

Carlos Alfonso Negret Mosquera - Defensor del Pueblo

Defensoría Delegada para la Infancia,
la Juventud y el Adulto Mayor

Octubre 2019

BOLETÍN N.º 3



“Mi caminata durante más de dos meses de día y noche, tiene que valer la pena para encontrar una mejor vida”.

Adolescente venezolano no acompañado caminante de Maracaibo -Venezuela
al municipio de Ipiales -Nariño en Colombia

¿SABÍAS QUÉ?

Los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados en mayor riesgo de vulneración de derechos son los que se encuentran entre los 6 y 13 años (42%); le siguen los y las adolescentes de 13 a 17 años (30%) y la niñez de 0 a 5 en primera infancia (28%).¹

En Colombia, 1077 niños, niñas y adolescentes venezolanos han ingresado al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de los cuales:



247 niños, niñas y adolescentes venezolanos por violencia sexual.

340 niños, niñas y adolescentes venezolanos por condiciones especiales de los cuidadores, omisión o negligencia.

141 niños, niñas y adolescentes venezolanos no acompañados.

100 niños, niñas y adolescentes venezolanos por trabajo infantil.²

190.942 niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados se encuentran matriculados en el Sistema Educativo colombiano, con un incremento en la matrícula de noviembre de 2018 a julio de 2019 del 462%.³

De los adolescentes venezolanos vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal en 2019, el 43.6% de los ingresos se registran en Bogotá D.C., seguido del 25% en Norte de Santander, el 12.6% en los departamentos de la Costa Atlántica y el 10% en Cundinamarca.⁴

7.806 solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiados han sido radicadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre el 1° de enero de 2017 y el 2 de septiembre de 2019, de las cuales **7.590 (97%) corresponden a ciudadanos venezolanos**, y de estas se ha reconocido la condición de refugiado a 182 (2,4%). Norte de Santander, La Guajira y Arauca son los departamentos en donde se presenta un mayor número de solicitudes.⁵

(1) ICBF, corte marzo de 2019. Documento Análisis de tendencias Defensoría del Pueblo, agosto 2019.

(2) Ídem.

(3) Ministerio de Educación Nacional. Variaciones del reporte de matrícula de estudiantes provenientes de Venezuela. Corte julio de 2019.

(4) ICBF, Presentación resultados Primera Encuesta Nacional de caracterización de la Población en SRPA, mayo 30 de 2019 Caracterización y migración.

(5) Cancillería de Colombia- Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicación N° 59467-19 del 11 de septiembre de 2019.

NOS PREOCUPA QUE...

Niños, niñas y adolescentes venezolanos no acompañados transitan hacia otros países sin el suficiente control de las autoridades responsables que aseguren su protección, exponiéndose a ser utilizados por bandas criminales nacionales o internacionales que los someten a explotación sexual comercial, trata de personas y reclutamiento, entre otros fenómenos que ponen en riesgo su integridad y su vida.

Las medidas existentes para el control migratorio que se aplican de manera general a todas las personas que transitan hacia el Ecuador y el Perú, se constituyen en una barrera para los procesos de reunificación familiar de los niños, niñas y adolescentes venezolanos que se encuentran en PARD con el ICBF en Colombia.

Los procesos de retorno seguro de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados bajo protección del Estado Colombiano en muchos casos no están garantizados, ya que algunas de las autoridades consulares venezolanas y la institución homóloga de dicho país no responden las peticiones presentadas por las autoridades administrativas colombianas.

La condición de indigencia y de alarmante vulnerabilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas de las comunidades Yukpa y Wayuu en las ciudades de Cúcuta, Barranquilla, Vichada y Riohacha.

La situación migratoria irregular, precariedad económica y la falta de alternativas en la generación de ingresos de las familias de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados venezolanos, pone en mayor riesgo la garantía de sus derechos.

La salud mental de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados expuestos al desarraigo, la discriminación y las condiciones extremas para sobrevivir en un entorno ajeno social y culturalmente.

En algunos municipios del territorio colombiano, se presentan eventos de xenofobia comunitaria, xenofobia institucional e inobservancia de las disposiciones legales de orden internacional y nacional para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA



RECUERDA QUE...

Los Estados deben brindar garantías para resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados que se encuentren en sus territorios y, las acciones de protección internacional que se realicen a su favor, deben observar entre otros principios los consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto de los niños, niñas y adolescentes, la Convención internacional de los Derechos del Niño y el Código de la Infancia y la Adolescencia. Estos principios son:

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los Estados Partes respetaran y asegurarán que todos los derechos sean aplicados a todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna, independientemente del sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas y adolescentes de sus padres o de sus representantes legales.⁶

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar fundamentadas en la consideración de su interés superior.⁷

DERECHO A LA VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO

Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y deberán garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.⁸ Ello implica la protección contra toda forma de violencia y explotación que ponga en peligro su vida, supervivencia y desarrollo.

DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN Y SER OÍDO

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan.⁹

(6) Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 2. Adoptada por Colombia mediante la Ley 12/1991

(7) Ídem, Art. 3

(8) Ídem, Art.6

(9) Ídem, Art. 12

ACTÚA POR SUS DERECHOS

Los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que necesiten de “protección internacional dentro de su jurisdicción, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario acorde a su condición de niña o niño”.¹⁰ En este sentido, todo niño, niña o adolescente migrante tiene derecho a que se reconozca su condición de refugiado, como medida de protección internacional que complementa las medidas nacionales de restablecimiento de derechos.

¿Cuándo aplica la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado?

- Cuando la persona tiene un temor fundado de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país.
- Cuando su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
- Cuando existan razones fundadas para creer que la persona está en riesgo de ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹¹

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recuerda a los Estados que en los procedimientos de obtención de asilo y definición de refugio, deben tener en cuenta: la edad, el género, los motivos, las formas y manifestaciones de la persecución sufrida por los menores de edad. La persecución por razones de parentesco, el reclutamiento de menores de edad, el trato con fines de prostitución, la explotación sexual o la mutilación genital, constituyen todas ellas formas y manifestaciones de persecución específicamente infantil, que pueden justificar la concesión de la condición de refugiado.¹²



Estas directrices aplican a todos los niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo o refugio, incluyendo niñez acompañada, no acompañada o separada.

(10) CortelDH_CP-19/2014. Opinión Consultiva sobre niñez migrante.

(11) Decreto 1067/2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Título 3 - Capítulo 1 - Art. 2.2.3.1.1.1. Página 18.

(12) Comité de los Derechos del niño de la ONU, Observación general N° 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados y su familia fuera de su país de origen. Párrafo 74.

ACTÚA POR SUS DERECHOS

¿Ante cuál autoridad colombiana se realiza el trámite?

Ante la “Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores”, quien es la encargada de recibir, tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.

En casos de niños, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, se pondrá en conocimiento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual designará un funcionario (Defensor(a) de Familia)¹³, que velará por la protección de los derechos del niño, niña o adolescente durante todas las etapas del procedimiento, conforme a las disposiciones vigentes, en especial a las contenidas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

En los casos de niños, niñas o adolescentes acompañados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, estos actuarán como representantes en las gestiones ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las solicitudes presentadas por los niños, niñas y adolescentes, estén acompañados o no, deben tramitarse de forma prioritaria.

Procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados.

- El Estado se encuentra en la obligación de realizar un proceso de identificación de niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados de manera especializada, inmediata, objetiva y con celeridad. Este procedimiento deberá respetar los estándares del debido proceso, de acuerdo con los derechos del niño y su interés superior, y tendrá como objetivo identificar la situación concreta en la que ellos o ellas se encuentran.
- Los niños, niñas y adolescentes deben gozar de garantías procedimentales específicas y probatorias para garantizar la toma de decisiones justas en la determinación de las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado.¹⁴

Durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado se velará por la protección del interés superior del niño, niña o adolescente.

(13) Competencia subsidiaria. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que el Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

(14) ACNUR. Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado (actualizado a diciembre de 2018). Pág. 192

¡QUÉ NOTA!

SANCIONADA LA LEY PARA NACIONALIZAR A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PADRES VENEZOLANOS NACIDOS EN COLOMBIA

El pasado 16 de septiembre el señor presidente Iván Duque sancionó la Ley 1997 de 2019, promovida por el Dr. Carlos Negret Mosquera, Defensor del Pueblo *“por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular e irregular o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia”*.

Para tener en cuenta:

La ley rige a partir de su promulgación y hasta dos años después de su entrada en vigencia, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La nacionalidad se le otorga al niño o niña en el momento de registrar su nacimiento. No obstante, esta norma no cobija a sus padres.

Para acceder al beneficio de la nacionalidad, la nueva Ley señala como requisitos comprobar que los hijos nacieron en territorio colombiano desde el 1° de enero de 2015 y hasta por dos años después de la entrada en vigencia de la norma.



“Las fronteras entre los países no pueden ser una excusa para desconocer que el ejercicio pleno de los derechos de las futuras generaciones constituye el presupuesto de la construcción de un mundo mejor y en paz”

Carlos Alfonso Negret Mosquera - Defensor del Pueblo

CASA DE LOS DERECHOS EN ACCIÓN



En 8 meses de funcionamiento la **Casa de los Derechos** en el Municipio de Soledad Atlántico, como espacio protector de carácter humanitario, liderado por la Defensoría del Pueblo ha **atendido a 5.557 personas en riesgo o situación de desplazamiento forzado y a migrantes con necesidad de protección internacional**. Este espacio se constituye en un punto de enlace entre ciudadanos y Estado y en una oportunidad para la protección de sus derechos humanos. Iniciativa que, de la mano de ACNUR, el Consejo Noruego para los Refugiados-NCR, la Alcaldía de Soledad y la Gobernación del Atlántico se fortalece y posiciona en la Costa Caribe.

Con el apoyo de



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



En el marco del proyecto ACNUR y OIM,
con el apoyo de la Unión Europea



Financiado por
la Unión Europea



**UNHCR
ACNUR**
La Agencia de la ONU
para los Refugiados

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados– ACNUR y, cuenta con el apoyo de la Unión Europea, por medio del proyecto para la Contribución a la Paz y la Estabilidad (ICSP).

Esta pieza informativa se realiza gracias al apoyo del Gobierno de Estados Unidos, a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID, del Gobierno de los Estados Unidos ni de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).